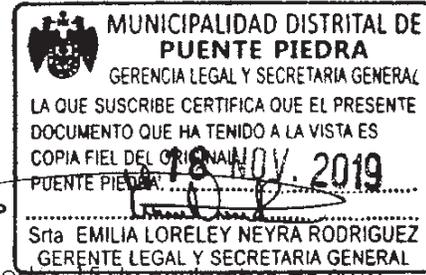




Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía



502  
381

ORDENANZA N° 371-MDPP

Puente Piedra, 15 de noviembre de 2019

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de noviembre del 2019, el Proyecto de modificación de la Ordenanza que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2020, el Informe N° 301-2019-SGRFT-GAT/MDPP de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 058-2019-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Proveído N° 1666-2019 de Gerencia Municipal, el Informe N° 340-2019-GLySG/MDPP, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, Proveído N° 1672-2019 de Gerencia Municipal, el Dictamen N° 043-2019-COAJP-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que lo Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos, asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las municipalidades son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio



del contribuyente:

Que, los lineamientos contenidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional son de aplicación obligatoria, que en materia de arbitrios municipales recaen en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0012-2005-PI/TC, N° 00018-2005-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC, entre otros;

Que, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) emitió la Directiva N° 001-006-00000015, mediante la cual se definen las pautas técnico-legales a seguir para la Determinación de los Costos de los Servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima y del mismo modo, el Ministerio del Ambiente mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM reglamenta el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, la Gerencia Administración Tributaria, mediante Informe N° 085-2019-GAT-MDPP, remite el Informe N° 301-2019-SGRFT-GAT/MDPP de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, mediante el cual se propone la modificación de la Ordenanza N° 367-2019/MDPP del 27 de setiembre de 2019, Ordenanza que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2020, sustentada en el INFORME TÉCNICO FINANCIERO;

Que, dicha modificación se origina en las observaciones efectuadas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 2085 (que sustituye a la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima); siendo estas notificadas el 24 de octubre del presente, mediante Requerimiento N° 266-078-00000254, que a su vez obtuvo respuesta con el Oficio N° 313-2019-SGRFT/GAT/MDPP, en el que se brinda una explicación integral de las soluciones adoptadas en la Estructura de Costo y Tasas de arbitrios para adecuarlos a lo requerido por el SAT;

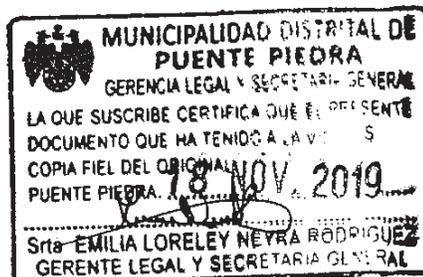
Que, mediante Informe N° 340-2019-GLYSG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General opina de manera favorable el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2020;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Dictamen N° 043-2019-COAJP-CM/MDPP favorable de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, con el voto en **MAYORÍA** del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDOS DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

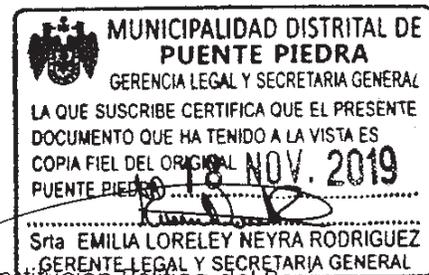
**ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía



388  
5.1

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y Leyes complementarias, se establece en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra el Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2020.

#### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo prestados en el Distrito.

#### ARTÍCULO 3.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son contribuyentes obligados al pago de los arbitrios municipales, los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Puente Piedra. Tratándose de sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.

Es deudor, en calidad de responsable solidario, la persona natural o jurídica que realice actividades comerciales, de servicios, o similares.

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, los propietarios de predios cuando los habiten, desarrollen actividades económicas o de cualquier otro tipo en ellos, o se encuentren desocupados. O cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo, el poseedor del predio.

Tratándose de predios rústicos y/o predios ubicados en centros poblados que carecen de Habilitación Urbana, se considerará como contribuyente responsable para el efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Estado que han sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se considerará contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

#### ARTÍCULO 4.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria nacerá al mes siguiente en el que se produjo la transferencia.

#### ARTÍCULO 5. - DEFINICIONES

a) **PREDIO:** Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra. En caso que un predio sea utilizado con más de un uso se cobrarán los arbitrios de manera proporcional a cada uso de forma independiente, para ello el propietario y/o poseedor deberá presentar declaración jurada respecto al porcentaje de terreno y construcción que corresponda.

No tendrán la calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendal, y siempre que se les de uso como tal.



Entiéndase por predio rústico, a aquél predio que no cuenta con los servicios de agua, energía eléctrica, vías de comunicación y están destinados íntegramente a actividades agrarias y/o eriazos.

- b) **ARBITRIOS:** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Comprende el Servicio de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.
- c) **ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA:** El arbitrio de Limpieza Pública está referido a los servicios brindados de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos. Donde éste último comprende el recojo, transporte y disposición final en el relleno sanitario de los residuos sólidos recolectados en la jurisdicción del distrito.
- d) **ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS:** El arbitrio de Parques y Jardines, comprende el servicio de habilitación, implementación, recuperación, mantenimiento, recolección de maleza y riego de parques y jardines de uso público en todo el distrito.
- e) **ARBITRIOS DE SERENAZGO:** El arbitrio de Serenazgo comprende el servicio de patrullaje y vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad del distrito.
- f) **SECTORES:** Catastralmente el distrito esta subdividido en 15 sectores, que a continuación se detallan: Sector 01 denominado La Ensenada, Sector 02 denominado Laderas de Chillón, Sector 03 denominado La Rivera del Rio Chillón, Sector 04 denominado Shangri-La, Sector 05 denominado Capitana, Santa Bárbara y Rosa Luz, Sector 06 denominado Gallinazo, Cruz de Motupe y San Pedro de Choque, Sector 07 denominado Santa Rosa, Sector 08 denominado Cercado, Sector 09 denominado Las Vegas, Sector 10 denominado La Grama, Sector 11 denominado Copacabana, Sector 12 denominado Zapallal Oeste, Sector 13 denominado Alameda, Sector 14 denominado Jerusalén y Sector 15 denominado Lomas de Zapallal.
- g) **ZONAS:** Para efectos de la ejecución de los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo se ha dividido el distrito en 3 zonas las cuales son: Zona Sur, Zona Centro y Zona Norte, las mismas que comprenden a los 15 sectores, en función a la accesibilidad, cercanía y nivel de peligrosidad, existente en cada uno de ellos. Donde la Zona Sur que comprende los sectores 01, 02, 03 y 04, la Zona Centro comprende los sectores 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11, y la Zona Norte comprende los sectores 12, 13, 14 y 15.

En el caso de los Servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos se hace necesario sub-dividir la Zona Centro en dos sub sectores: Zona Centro Centralizado y Zona Centro Descentralizado, ello en procura de una mejor atención del servicio de limpieza en estos sectores, donde la Zona Centro Centralizado comprende los sectores 08 y 09, y la Zona Centro Descentralizado comprende los sectores 05, 06, 07, 10 y 11.

#### ARTÍCULO 6º.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

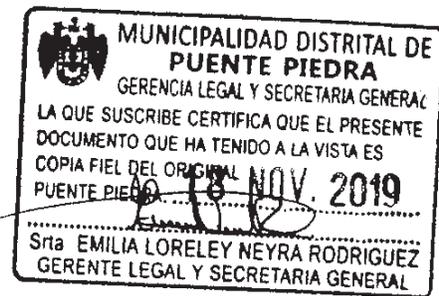
El vencimiento para el pago por la prestación mensual de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía



387  
59

ejercicio 2020, son de periodicidad mensual y vencimiento trimestral de acuerdo al siguiente cronograma, salvo que mediante ordenanza se establezca una prórroga:

- 1ª Cuota: Hasta el último día hábil del mes de Febrero (Enero, Febrero)
- 2ª Cuota: Hasta el último día hábil del mes de Mayo (Marzo, Abril y Mayo)
- 3ª Cuota: Hasta el último día hábil del mes de Agosto (Junio, Julio, Agosto)
- 4ª Cuota: Hasta el último día hábil del mes de Noviembre (Setiembre, Octubre y Noviembre)
- 5ª Cuota: Hasta el último día hábil del mes de Diciembre (Diciembre)

#### ARTÍCULO 7º.- INDEPENDIZACIÓN DE PREDIOS

Los propietarios de los predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para diversos fines deberán presentar una declaración jurada de independización ante la Administración Tributaria. La referida independización rige a partir del mes siguiente de presentada la declaración jurada correspondiente.

#### ARTÍCULO 8º.- INAFECTACIONES

Se considera los siguientes casos:

- a) Los terrenos sin construir, están inafectos a los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.
- b) Los predios de propiedad de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, destinados únicamente a su propia función policial o militar, según corresponda; están inafectos al arbitrio de Serenazgo.

#### ARTÍCULO 9º.- EXONERACIONES

Se considera los siguientes casos:

- a) Los predios de propiedad de la Municipalidad de Puente Piedra están exonerados a los arbitrios de Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.
- b) Los predios de propiedad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú están exonerados a los arbitrios de Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo; siempre y cuando lo utilicen para sus fines propios y no generen renta.
- c) Los predios de propiedad de Identidades Religiosas reconocidas por el Estado, debidamente constituidas y registradas como tal, que destinen dichos predios a Templos, Conventos, Monasterios y Museos, están exonerados a los arbitrios de Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.
- d) Los predios destinados a Comedores Populares, Vasos de Leche y Clubes de Madres, están exonerados a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

Las obligaciones determinadas para los predios y contribuyentes con exoneración, serán asumidas por la Municipalidad.

#### ARTÍCULO 10º.- BENEFICIO TRIBUTARIO OTORGADO A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOZAN DE LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL T.U.O. DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

Los contribuyentes beneficiados con la deducción de las 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial conforme a lo establecido en el artículo 19º del T.U.O. de la Ley de



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Tributación Municipal aprobada mediante D.S. N° 156-2004-EF, gozan de un descuento del 50% en sus arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, siempre que además de cumplir con los requisitos establecidos por Norma, no mantengan deuda por Arbitrios de años anteriores y cumplan de manera puntual, es decir dentro de las fechas de vencimiento, el pago de los Arbitrios Municipales.

Este beneficio es de carácter personal para el ejercicio gravable del año 2020, no obstante si se incumple el pago puntual o con algún requisito establecido por Norma, se perderá el beneficio automáticamente y se determinará los arbitrios municipales sin descuento alguno.

## CAPÍTULO II IMPORTE DE LOS ARBITRIOS

### ARTÍCULO 11°.- CONDICIONES

El costo que demanda la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2020, se distribuirá en función al número de predios ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra y aplicando los criterios establecidos en Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y demás normas legales vigentes en materia de arbitrios municipales.

### ARTÍCULO 12°.- METODOLOGIA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS

Para efectos de la determinación del importe de los arbitrios se considerarán los siguientes criterios conforme lo señalan las sentencias del Tribunal Constitucional:

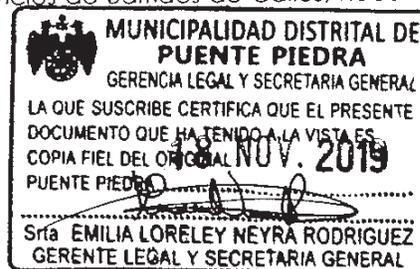
SERVICIO	CRITERIOS DE DISTRIBUCION
Recolección de Residuos Sólidos	Tamaño o área construida del predio (en M2) Uso o actividad del predio Número de habitantes (para predios con uso Casa habitación)
Barrido de Calles	Longitud del frente del predio expresado en metros lineales que da a la vía pública. Frecuencia del servicio.
Parques y Jardines	Ubicación de los predios por su cercanía a áreas verdes. Disfrute del área verde.
Serenazgo	Uso o actividad que se desarrolla en el predio. Zonas de peligrosidad

### ARTÍCULO 13°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Puente Piedra. El rendimiento de los mencionados arbitrios, será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

### ARTÍCULO 14°.- INFORME TÉCNICO FINANCIERO

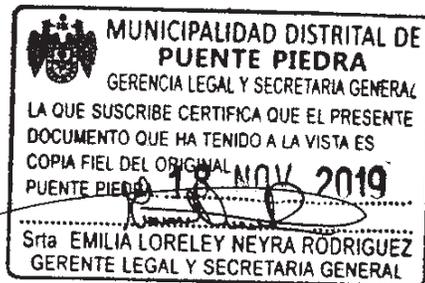
Apruébese el Anexo I denominado Informe Técnico Financiero, el mismo que contiene el Resumen del Plan Anual de los servicios, la Cantidad de Predios y Contribuyentes, la Estructura de Costos, la Metodología de Distribución de Costos, la Determinación de las Tasas y la Estimación de Ingresos de los servicios de Barridos de Calles, Recolección de





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía



386  
519

Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 15°.- MEDIDAS PRESUNTAS**

El contribuyente que no se encuentre satisfecho con la aplicación de la medida presunta en los criterios de distribución de los arbitrios de los servicios, podrán presentar una Declaración Jurada rectificatoria sobre la medida real que le permita obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar fiscalización posterior a la información mencionada.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Disponer que la variación de las tasas de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, de Parques y Jardines no superen el 15% con relación a las tasas por dichos servicios correspondientes al periodo 2019. Asimismo, para el caso del servicio de Serenazgo, se dispone que la variación de las tasas no podrá exceder el 5% para predios con uso "Casa-habitación" y el 15% para otros usos.

**SEGUNDA.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Innovación Tecnológica, Gerencia Legal y Secretaria General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comunicaciones y Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que respecta a sus funciones.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2020, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano del íntegro de la presente Ordenanza, la cual comprende el Anexo I Informe Técnico Financiero, y del Acuerdo de Concejo ratificatorio por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML).

**QUINTA.-** El íntegro de la presente Ordenanza será publicado a través de la página web institucional del Servicio de Administración Tributaria – SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)), así como también en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra ([www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe)).

**SEXTA.-** Deróguese la Ordenanza N° 344-MDPP, y todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**SÉPTIMA.-** Modifíquese la Ordenanza N° 367-MDPP, y dejar sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**OCTAVA.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria que remita la presente Ordenanza para su trámite de ratificación a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**NOVENA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de Enero del 2020.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

*[Firma manuscrita]*  
Srta. EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ  
GERENTE LEGAL Y SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital de  
**Puente Piedra**  
*[Firma manuscrita]*  
Rennan Santiago Espinoza Venegas  
ALCALDE